

Incidente de desacato 2020-00214
Accionante: Julia Emilce Pamplona Piedrahita
Accionado: Coomeva EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de octubre de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JULIA EMILCE PAMPLONA PIEDRAHITA
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2020-0214 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

La señora JULIA EMILCE PAMPLONA PIEDRAHITA identificada con C.C. 43.671.389, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia del 12 de junio de 2020, pues a la fecha no han realizado el pago de las incapacidades allí ordenadas, por lo cual se elevó un primer requerimiento al señor JAVIER IGNACIO URREGO PELÁEZ en su calidad de Director de Oficina Medellín, y encargado de cumplir con los fallos de tutela, según lo informado en respuesta reciente a incidente de desacato suscrita directamente por la gerente general de COOMEVA EPS, Ángela María Cruz Libreros; para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela, pero no se obtuvo pronunciamiento alguno, por lo que se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, como superior jerárquico del ya requerido, según lo manifestado por Ángela María Cruz Libreros, Gerente General de COOMEVA EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al gerente mencionado en el primer requerimiento, por el incumplimiento a la orden judicial, allegando respuesta indicando que se procedió con la liquidación de las incapacidades que reclama el actor las cuales están pendientes de pago, por lo que solicitan la suspensión del presente trámite.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la accionada persiste en el incumplimiento del fallo de tutela, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y NO ACCEDE a la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del presente trámite incidental.

Así las cosas, se corre traslado al señor JAVIER IGNACIO URREGO PELÁEZ en su calidad de Director de Oficina Medellín y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.128 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020- A LAS 8:00 A.M.

Simón Castillejo
Escaneado con CamScanner
Secretario Ad-Hoc

Incidente de desacato 2020-00214
Accionante: Julia Emilce Pamplona Piedrahita
Accionado: Coomeva EPS

en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

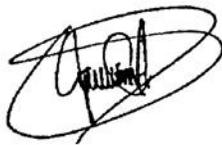
Igualmente, se ordena oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la afectada, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato 2020-00214
Accionante: Julia Emilce Pamplona Piedrahita
Accionado: Coomeva EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de octubre de 2020
Oficio 593

Señor:
JAVIER IGNACIO URREGO PELÁEZ
Director de Oficina Medellín COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señor:
HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ
Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2020-00214, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de JULIA EMILCE PAMPLONA PIEDRAHITA identificada con CC No. 43.671.389, se dispuso a abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 12 de junio de 2020, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordenó oficiar al señor HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS, o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados, es decir, se le haga entrega efectiva a la afectada el medicamento denominado

Atentamente

Escaneado con CamScanner

SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO 3 EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: i02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

